

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora allego constancia de envío de la citación a la señora SARA BERNAL PLATA. Así mismo, informa que se ha comunicado vía whastapp con la demandada y que la misma se encuentra enterada de la demanda. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 272

Cali, Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-0038
Demandante: Uriel Romero Montenegro
Demandado: Sara Bernal Plata
Proceso: Disminución cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el documento de notificación enviado a la demandada que no cumple con los requisitos normativos que exige el artículo 291 del C.G.P en su numeral 3º inciso cuarto, por lo cual el mismo se agregara al expediente sin consideración alguna.

Ahora bien, si pretende la notificación según los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, donde se autoriza la notificación a través de mensaje de datos, se advierte del mensaje whatsapp que no es visible el número telefónico de la señora Bernal Plata, siendo indispensable para corroborar que el mismo sea el indicado en la demandada, así mismo, no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la misma normatividad en la que señala claramente: *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*, sin que se avizore que así lo realizo, como quiera que solo se observa que solo fue remitido el auto admisorio de la demanda, sin que ello garantice el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta procedente darle tramite a la solicitud de notificación por conducta concluyente.

Por lo anterior, el despacho,

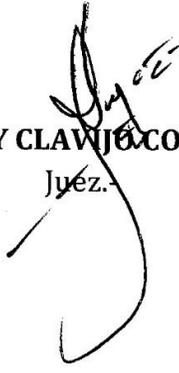
RESUELVE:

1. AGREGAR el documento de notificación a la demandada allegado por la parte actora sin consideración alguna, en razón a lo considerado.

2. **NEGAR** la solicitud de notificación por conducta concluyente, en razón a lo anteriormente expuesto.

3. **REQUERIR** a la parte actora, para que realice la notificación a la demandada en debida forma, teniendo en cuenta lo considerado y los parámetros establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.